



Diecinueve de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0072  
RADICADO N° 2023-00009-00

En el consecutivo 0002 la parte actora presenta escrito informando retirar la demanda acore con el art. 92 C.G.P., en vista de que se está intentando un arreglo con la parte demandada.

### CONSIDERACIONES

El artículo 92 del C. General del Proceso reza lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”

Visto que la demanda aún no ha tenido actuación alguna, no será necesario el estudio de la misma ante la manifestación de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

### RESUELVE:

ACEPTAR el retiro de la demanda EJECUTIVA instaurada por VICTOR MANUEL BOTERO GIRALDO frente a DAVIVIENDA S.A., por lo antes expuesto. Archívese la actuación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 02 fijado en la página web de la Rama Judicial el 25 DE ENERO DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8630893ac7d0cc4ef6b4e54b65f752dff42abdb5eee8da11af8a108ddbc85e7**

Documento generado en 24/01/2023 09:46:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**